



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, octubre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

Divorcio

Demandante: MILTON RODRIGUEZ RINCON
Demandado: MARTHA ZULAY PORTILLA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00287-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y conforme las consideraciones previas:

Atendiendo que muy a pesar que la subsanación de la demanda fue presentada dentro de los términos establecidos por la ley y que se corrigieron los defectos advertidos no se puede soslayar que no se aportó la constancia de envío de la subsanación de la demanda al correo electrónico de la parte demandada como lo establece la ley 2213 de 2022 en su artículo 6: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**”*

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DIVORCIO**, promovida por el señor MILTON RODRIGUEZ RINCON por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MARTHA ZULAY PORTILLA.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito